



**Misión Permanente Argentina**  
ante los Organismos Internacionales en Ginebra

VGP/ncm  
IV/100-8  
Nº 288/2025

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra presenta sus atentos saludos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Subdivisión de los Procedimientos Especiales - y tiene el agrado de referirse a la Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales AL ARG 7/2025 del 6 de noviembre de 2025.

Al respecto, se remite en adjunto el documento titulado "Informe de respuesta – ONU – Procedimientos especiales, Comunicación conjunta AL ARG 7/2025" en respuesta a la mencionada Comunicación.

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos – Subdivisión de los Procedimientos Especiales - las seguridades de su más alta y distinguida consideración.



Ginebra, 23 de diciembre de 2025

## **Informe de respuesta – ONU – Procedimientos especiales, Comunicación conjunta AL ARG 7/2025**

El presente informe de respuesta, elaborado en el marco de la solicitud efectuada por los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, se sustenta en la información provista por el Centro Internacional para la Promoción de los Derechos Humanos (CIPDH).

En primer término, y en relación con las preocupaciones expuestas sobre la reestructuración del CIPDH, es necesario recordar que por el Decreto N° 1259/03 se creó en nuestro país el ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA como organismo desconcentrado dependiente de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y se previó que sus actividades fundamentales serían las de obtener, analizar, clasificar, duplicar, digitalizar y archivar informaciones, testimonios y documentos sobre el quebrantamiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en que esté comprometida la responsabilidad del Estado Argentino y sobre la respuesta social e institucional ante esas violaciones.

Por medio de la Ley N° 26.415 se ratificó el Convenio celebrado el 20 de noviembre de 2007 entre el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, cuyo objeto es la creación, organización y funcionamiento del Ente Público denominado “ESPACIO PARA LA MEMORIA Y PARA LA PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS”.

A su turno, el Decreto N° 1333/08 declaró Monumento Histórico Nacional al Edificio del Casino de Oficiales de la ex-ESCUELA DE MECÁNICA DE LA ARMADA (ESMA).

Mediante la Ley N° 26.935 se ratificó el Convenio celebrado el 22 de enero de 2014 entre el ESTADO NACIONAL y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, que entre otras cuestiones dispuso que el PODER EJECUTIVO NACIONAL tomará a su cargo la realización de la “Propuesta Museográfica para el Sitio de Memoria”, con el objeto de la reconstrucción de la memoria histórica de los argentinos en el edificio “ex-Casino de Oficiales” de la ex-ESCUELA DE MECÁNICA DE LA ARMADA (ESMA).

Posteriormente, por medio del Decreto N° 1133/15, se creó el MUSEO DE SITIO ESMA -EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO (CCDTyE) - como organismo desconcentrado dependiente de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del ex-MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. Las funciones asignadas al citado Museo son las de difundir y transmitir los hechos acontecidos a las víctimas del Terrorismo de Estado a través de la realización de investigaciones, publicaciones, eventos culturales, seminarios, congresos, asesoramiento sobre archivos y registros documentales, biográficos, entre otras.

Por su parte, la Ley N° 26.708 aprobó el Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO) sobre la creación,

en BUENOS AIRES, REPÚBLICA ARGENTINA, del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH).

En atención a dicho acuerdo se creó, por la citada ley, el CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS como entidad descentralizada en el ámbito de la entonces SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, el que tiene su sede en el Espacio para la Memoria y para la Protección y Defensa de los Derechos Humanos en BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA).

Mediante la Decisión Administrativa N° 831/19, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.

La actual administración analizó las estructuras del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, del MUSEO DESITIO ESMA -EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO- y del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS (CIPDH), advirtiendo que todos ellos comparten responsabilidades relacionadas con la preservación y difusión de información vinculada al terrorismo de Estado, así como con la sistematización de archivos, el desarrollo de espacios educativos y de investigación en aquella temática y la promoción de los derechos humanos.

Por tal razón, se concluyó que una adecuada articulación de las tareas propias de las tres entidades aconsejaba la transformación del ARCHIVO NACIONAL DE LA MEMORIA, y del MUSEO DE SITIO ESMA -EX-CENTRO CLANDESTINO DE DETENCIÓN, TORTURA Y EXTERMINIO- en unidades organizativas del CIPDH, lo que permitiría **una gestión más eficiente, coordinada y racional en materia de concientización sobre el respeto de los derechos humanos y preservación de la memoria histórica.**

Esta conclusión fue, finalmente implementada por el Decreto N° 344/25 que, adicionalmente, encomendó al CIPDH elevar al PODER EJECUTIVO NACIONAL la propuesta de adecuación de su estructura organizativa a la nueva conformación.

En cumplimiento de tal instrucción, el CIPDH presentó una propuesta de adecuación de su estructura organizativa que, finalmente, fue dispuesta por Decreto N° 496/2025.

Las Leyes N° 26.415, 26.935 y 26.708 se mantienen plenamente vigentes y no han sido modificadas por los decretos dictados por el Poder Ejecutivo. En este sentido, los Decretos N° 344/2025 y 496/2025 se limitan simplemente a reorganizar la estructura administrativa interna, en ejercicio de la potestad asignada al Presidente de la Nación por el artículo 99 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional, la cual habilita la creación, supresión, fusión o reconfiguración de organismos de la Administración Pública, siempre que ello no implique alterar las funciones sustantivas fijadas por ley. Este encuadre permite precisar que las reformas implementadas constituyen decisiones organizativas legítimas del Poder Ejecutivo y no afectan la esencia normativa ni los fines establecidos por las leyes citadas.

Por otra parte, cabe destacar que las decisiones estatales en materia de organización institucional, integración de órganos y modalidades de designación de autoridades son de

carácter estrictamente interno y soberano. Este criterio se encuentra respaldado por la Resolución 2131 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que reconoce que *“todo Estado tiene el derecho inalienable a elegir su sistema político, económico, social y cultural, sin injerencia en ninguna forma por parte de ningún otro Estado”*. La inclusión de esta referencia contextualiza la reforma administrativa llevada a cabo por la actual administración dentro del margen legítimo de autodeterminación estatal y también contribuye a disipar interpretaciones que puedan sugerir una afectación a la independencia o funcionamiento sustantivo de los organismos involucrados.

Adicionalmente a lo expuesto, cabe señalar algunas cuestiones que contribuirán a disipar la preocupación que ha generado a los relatores el cambio de estructura organizacional antes detallado.

La circunstancia de pertenecer orgánicamente a un ente descentralizado<sup>1</sup> de las características del CIPDH, que funciona como Centro Categoría 2 auspiciado por la UNESCO y cuyos objetivos han sido acordados con dicha organización internacional de las Naciones Unidas, brinda tanto al Archivo como al Museo una mayor independencia de la administración central que la que tenían cuando ambos funcionaban como organismos desconcentrados, ya que el CIPDH tiene personalidad jurídica propia, está constituido por órganos propios que expresan su voluntad en forma autónoma del gobierno de turno.

Por lo señalado, en la nueva estructura, tanto el Archivo como el Museo están particularmente protegidos de los vaivenes de la disputa político-partidaria ya que, al pertenecer a un organismo descentralizado, tendrán una mayor independencia de la influencia que puedan pretender ejercer los eventuales gobiernos de turno.

A mayor abundamiento, debe señalarse que la dirección y supervisión de las actividades del CIPDH está a cargo de un Consejo de Administración integrado por seis miembros de representación diversa (art. 9 del Anexo II de la ley 26.708), a saber:

- 1) uno en representación y a propuesta del Ministerio de Justicia,
- 2) uno en representación y a propuesta del Ministerio de Educación,
- 3) uno en representación y a propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto,
- 4) uno en representación y a propuesta de las organizaciones de derechos humanos.
- 5) uno en representación y a propuesta de la UNESCO.
- 6) uno en representación y a propuesta de alguno de los Estados miembros de la UNESCO que hayan enviado al Director General una notificación en la que expresen su deseo de participar en las actividades del CIPDH.

---

<sup>1</sup> En este sentido, Agustín Gordillo, tratadista argentino especialista en Derecho Administrativo, sostiene respecto de los entes descentralizados que “[p]ara que sea una contribución a la estabilidad y continuidad democrática, es importante que los nombramientos de sus autoridades venzan en forma escalonada y nunca con la renovación presidencial de la Nación.” (Gordillo, Agustín “Tratado de derecho administrativo y obras selectas”, Tomo I, capítulo XIV, pág. XIV-1, Buenos Aires, F.D.A., 2013).

En el año 2019, la República Argentina y la UNESCO suscribieron un nuevo convenio que, si bien no fue ratificado por el Congreso de la Nación, tuvo una aplicación provisoria en varios de sus aspectos, entre ellos la nueva conformación del Consejo de Administración.

A diferencia de la integración anterior, el Consejo que funcionó desde la firma del acuerdo hasta la actualidad, presenta una composición con mayoría de miembros ajenos al Estado argentino. En efecto, se mantuvo la representación de tres representantes estatales (uno por el Ministerio de Educación; uno por el Ministerio de Justicia y uno por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, junto con un representante de los organismos de derechos humanos; un representante de la UNESCO y dos representantes de dos Estados miembros de la UNESCO.

Como puede advertirse, la dirección de los asuntos y actividades del CIPDH y, por lo tanto, del Museo y del Archivo, está a cargo de un órgano con representación diversa, plural y democrática.

Este órgano, integrado por siete personas, cuenta con una composición menor por parte del Estado, ya que solo tres de sus miembros lo representan, lo que impide que el Estado argentino cuente con una mayoría que le permita ejercer el control del organismo.

En definitiva, el Archivo y el Museo fueron incorporados a un Centro Categoría II auspiciado por UNESCO cuyo diseño dispone la suficiente autonomía funcional y autarquía administrativa que le permite llevar adelante los objetivos de profundizar el sistema democrático, la consolidación de los derechos humanos y la prevalencia de la vida, la libertad y la dignidad humana.

Por otro lado, en relación con la preocupación expuesta con relación a las designaciones de los funcionarios a cargo del CIPDH, cabe destacar que el artículo 15 del Anexo II de la Ley N° 26.708 establece que la administración y gestión operativa de éste estará a cargo de un Director designado por el Presidente del Consejo de Administración previa consulta con el Director General de la UNESCO, por un período de CUATRO (4) años, que podrá ser renovado.

En atención a ello, en la reunión del Consejo de Administración del CIPDH, celebrada el 2 de mayo de 2024, se decidió designar como Presidente del mencionado Consejo al entonces Secretario de Derechos Humanos del Ministerio de Justicia, Dr. [REDACTED].

Posteriormente, mediante nota GEDO NO-2025-53666625-APN-SDDHH#MJ se remitió al Director de la Oficina Regional de la UNESCO y representante ante la República Argentina, [REDACTED], la propuesta de designar a la Dra. [REDACTED] Directora Ejecutiva del CIPDH para su elevación al Director General de la UNESCO, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 15 de la Ley N° 26.708.

En respuesta a dicha comunicación, el mencionado representante, mediante NOTA DIR 099/2025 hizo llegar sus augurios y expresó sus mejores deseos para el éxito en la gestión.

Si bien no corresponde a la Oficina Regional de la UNESCO efectuar valoraciones sobre los procedimientos internos de designación, la ausencia de observaciones y el tono

favorable de la respuesta enviada evidencian que la propuesta fue recibida de manera positiva dentro del propio Sistema de Naciones Unidas.

En cuanto a lo expresado en la comunicación recibida sobre la falta de publicación de la designación en el Boletín Oficial de la República Argentina, es necesario hacer saber que, al tratarse de una designación realizada en el marco del Acuerdo celebrado entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y la ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA (UNESCO), tal designación no se encuentra alcanzada por las formalidades previstas para la designación de funcionarios públicos nacionales. En este caso, el procedimiento aplicable de designación se rige por el artículo 15 de la Ley N° 26.708 aprobatorio del acuerdo entre la República Argentina y la UNESCO, que establece que basta la intervención y aprobación del Presidente del Consejo de Administración, previa consulta con el Director General de la UNESCO.

Es importante destacar que esta modalidad de designación de la Dirección Ejecutiva del CIPDH se ha mantenido invariable desde su creación, sin que la actual Administración haya introducido modificaciones. A modo ilustrativo, la designación de la Directora que precedió en el cargo a la Dra. [REDACTED] y cuyo mandato finalizó habiendo transcurrido un año y tres meses del recambio presidencial, corrió por los mismos andariveles sin que dicha circunstancia llamara a la atención de ningún Procedimiento Especial de Naciones Unidas.

Asimismo, cabe destacar que el Acuerdo anteriormente mencionado que regula el funcionamiento del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS no expresa la obligación de la intervención del Consejo Asesor del Museo Sitio de Memoria ESMA para la designación de los funcionarios a cargo.

En ese mismo lineamiento corresponde subrayar que los artículos 5 y 6 del Decreto N° 1133/2015, dictado por una Administración diferente a la actual, y cuya redacción no se ha modificado por el Decreto N° 344/2025, no hacen alusión a la intervención de dicho Consejo en la designación del Director/a Ejecutivo/a del CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE DERECHOS HUMANOS, ni tampoco del Director/a de Desarrollo de las Capacidades Institucionales del CIPDH.

La intervención del Consejo Asesor del Museo se encuentra limitada exclusivamente a la emisión de opinión no vinculante, respecto a la propuesta de designación del Director del Museo, la que es realizada por el Subsecretario de Derechos Humanos. Ninguna participación debe tener dicho Consejo en la designación de las otras autoridades del CIPDH que, como se ha indicado en párrafos anteriores, están vinculadas a la intervención del Director General de UNESCO.

En definitiva, ninguna norma -ni del régimen vigente ni de la normativa anterior- ha sido inobservada al efectuarse las designaciones tanto de la Directora Ejecutiva del CIPDH como la del Director de Desarrollo de las Capacidades Institucionales del CIPDH.

En este sentido, mediante Disposición N° 303/2025 de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA se ha designado a [REDACTED] en el cargo de DIRECTOR DE DESARROLLO DE LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES DEL CENTRO INTERNACIONAL PARA LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS

HUMANOS (CIPDH) detallando la experiencia profesional y la idoneidad del agente para ejercer el cargo tal como está descrito en su Currículum Vitae.

Con las aclaraciones precedentes, queda demostrado que ambas designaciones se realizaron en estricto apego al marco jurídico aplicable. Ello permite, razonablemente, disipar la preocupación manifestada de modo condicional por los Relatores, toda vez que el procedimiento seguido se ajustó integralmente a las normas vigentes.

En relación a los preocupaciones expuestas respecto de las publicaciones en la red social X efectuadas por los funcionarios, cabe señalar que el derecho a la libertad de expresión se encuentra consagrado en la Constitución Nacional (artículos 14 y 32), así como también en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículos 19 y 20), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13), la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 19) y la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 4), entre otros instrumentos con jerarquía constitucional (artículo 75 inciso 22 de la CN).

Más aún, reflejando la trascendencia que la libertad de expresión -piedra angular de la democracia- tiene en el desarrollo de los derechos humanos, las mismas Naciones Unidas, desde 1993 han dispuesto la creación, dentro de los Procedimientos Especiales, de una Relatoría Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión.

El artículo 13 de la Convención Americana señala que la libertad de pensamiento y expresión “*comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole [...]’*. Esos términos establecen literalmente que quienes están bajo la protección de dicha Convención tienen no sólo el derecho y la libertad de expresar su propio pensamiento, sino también el derecho y la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por lo tanto, cuando se restringe ilegalmente la libertad de expresión de un individuo, no sólo es el derecho de ese individuo el que está siendo violado, sino también el derecho de todos a ‘recibir’ informaciones e ideas, de donde resulta que el derecho protegido por el artículo 13 tiene un alcance y un carácter especial. Se ponen así de manifiesto las dos dimensiones de la libertad de expresión. Esta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno” (Corte IDH, La Colegiación Obligatoria de Periodistas (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos), Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985, Serie A Nº 5, párr. 30).

Este alcance del derecho ha sido reconocido por la Corte Suprema de Justicia de la Nación (en adelante, CSJN), que en diversos pronunciamientos ha destacado su centralidad para el sistema democrático (Fallos 306:1892; 310:508, entre otros).

En igual sentido, la CSJN ha sostenido que “*...el debate democrático exige el mayor pluralismo y las más amplias oportunidades de expresión de los distintos sectores representativos de la sociedad. De lo contrario, no existiría un verdadero intercambio de ideas, lo que generaría como consecuencia directa un empobrecimiento del debate público afectando las decisiones que se tomen de manera colectiva. La libertad de*

*expresión, desde esta visión, se constituye fundamentalmente en precondition del sistema democrático.”* (CSJN, “Grupo Clarín S.A. y otros c. Poder Ejecutivo Nacional y otro s/ acción meramente declarativa”, emitido el 12 de julio de 2013, Fallo G 439 XLIX).

Por otra parte, en lo atinente a los límites al ejercicio de la libertad de expresión, tanto el derecho interno como el sistema interamericano han sido consistentes en reconocer que la prohibición de la censura previa es prácticamente absoluta. En este sentido, la Corte IDH ha señalado que: “[...] *el art. 13.4 de la Convención establece una excepción a la censura previa ya que la permite en los casos de los espectáculos públicos, pero únicamente con el fin de regular el acceso a ellos, para la protección moral de la infancia y la adolescencia. En todos los demás casos, cualquier medida preventiva implica el menoscabo a la libertad de pensamiento y expresión*” (Corte IDH, Caso “La última tentación de Cristo” (Olmedo Bustos y otros vs. Chile), Sentencia del 5 de febrero de 2001, Serie C, N° 73, párr.70). En esa misma línea se ha pronunciado la CSJN en Fallos 317:771, 324:975, entre otros.

Por tal razón, se señala, enfáticamente, que cualquier manifestación que puedan realizar los funcionarios públicos se encuentra amparada por la amplitud del referido derecho.

En atención a la preocupación expresada por los recortes de personal y presupuestarios del Archivo Nacional de la Memoria y del Museo Sitio de Memoria ESMA, cabe señalar lo siguiente:

La evaluación de las medidas adoptadas debe realizarse a la luz del proceso de reorganización institucional impulsado por la actual Administración, cuyo objetivo es fortalecer la eficiencia y la calidad de las políticas públicas, y no restringir el adecuado funcionamiento de los organismos competentes.

En primer lugar, y conforme se detalló en la *COMUNICACIÓN CONJUNTA AL ARG 6/2025*-, las inquietudes relativas a los supuestos recortes de personal deben analizarse en el contexto general de reorganización y reforma del Estado, iniciado a partir del Decreto N° 8/2023 y de la Ley N° 27.742, que declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética. Este proceso tiene por objeto promover una gestión pública transparente, ágil, eficaz, racionalizando los recursos disponibles y modernizando el funcionamiento de la Administración Pública Nacional.

En ese marco, mediante la Resolución Ministerial N° 27/2025 se dispuso la implementación de un Plan de Retiro Voluntario dirigido al personal contratado a través de convenios de cooperación técnica y financiera suscriptos con distintos entes cooperadores, en los términos previstos en la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744.

No debe soslayarse que la transformación del Archivo Nacional de la Memoria y del Museo Sitio de Memoria ESMA en unidades dependientes del CIPDH se adoptó tras evaluar, tal como se mencionó anteriormente, que dichas entidades comparten responsabilidades. La medida busca ordenar y unificar procesos administrativos y operativos, sin afectar las competencias ni interrumpir las actividades que cada organismo venía desarrollando.

El CIPDH recibió los recursos y capacidades provenientes de ambas entidades, lo que permite asegurar la plena continuidad de sus actividades sin menoscabo alguno.

Si bien estas medidas implicaron una reducción en la cantidad de personal, es importante subrayar que el Ministerio de Justicia y, en particular, la Subsecretaría de Derechos Humanos, adoptaron disposiciones específicas para asegurar que tales cambios no afecten el cumplimiento de las funciones esenciales vinculadas a las competencias asignadas en materia de derechos humanos y compromisos Internacionales del Estado argentino.

En relación con el funcionamiento del **Sitio de Memoria ESMA** en el marco del proceso de reestructuración, y la supuesta contravención de la medida cautelar ordenada por el Juzgado Federal N° 3, corresponde señalar que las funciones sustantivas propias del Museo se desarrollan con normalidad y sin afectación de sus objetivos esenciales. En este sentido, se encuentran garantizadas las tareas de mantenimiento, conservación, preservación del inmueble, limpieza, investigación, coordinación pedagógica y atención a visitantes, contando para ello con personal suficiente y capacitado para el adecuado desempeño de sus funciones.

Asimismo, se informa que el Museo funciona de lunes a sábados, en el horario de 8.00 a 17.00 horas, en tanto que la apertura al público se lleva a cabo de miércoles a sábados, de 10.00 a 17.00 horas. Este esquema responde a las atribuciones del sitio referidas tanto a la preservación del edificio como prueba judicial, como en torno a la misión de transmitir la información relativa a los crímenes allí cometidos. En consecuencia, la definición de los días y horarios de visita se establece a la luz de estos criterios, buscando garantizar simultáneamente la protección del patrimonio y una adecuada experiencia para el público visitante.

Por otra parte, corresponde subrayar que las tareas de limpieza, mantenimiento y conservación edilicia se realizan de manera regular y continua, siguiendo los criterios técnicos necesarios para la óptima conservación del inmueble.

En relación con la presunta falta de consulta al Consejo Asesor, cabe señalar que dicho órgano no fue convocado por no haberse dispuesto reformas en el Sitio que hicieran necesaria su intervención, todo ello conforme las competencias previstas en la normativa vigente.

Se informa asimismo que, desde el inicio de la actual gestión del Museo, se han retomado y formalizado instancias de trabajo con el Consejo Asesor. En particular, el 20 de noviembre pasado se llevó a cabo una reunión con sus distintos representantes, en la cual se abordaron modalidades de diálogo y coordinación, así como se expusieron los lineamientos generales de la gestión y los proyectos que se prevé desarrollar. En dicho encuentro se invitó expresamente al Consejo a participar y acompañar esas iniciativas.

La reunión siguiente fue acordada para el 3 de diciembre pasado; sin embargo, debió cancelarse horas antes por solicitud del propio Consejo, debido a dificultades de agenda informadas por sus miembros.

Por otro lado, corresponde mencionar que la Dirección del Museo ha mantenido reuniones con diversos actores relevantes, entre ellos sobrevivientes del ex CCDDyE, quienes fueron recibidos en distintas oportunidades. En esos encuentros se intercambiaron inquietudes, propuestas y consideraciones vinculadas al funcionamiento y a las responsabilidades históricas del Sitio.